



35/2023, de 5 de septiembre

ORDEN FORAL

Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Nº Expte.: AHI-097/23-P08

Trámite previo al procedimiento de aprobación del Plan Especial del Parque Fotovoltaico Vitoria Solar 2, en suelo no urbanizable de los municipios alaveses de Vitoria-Gasteiz y Elburgo/Burgelu.

Con fecha 28 de julio de 2023, INDARBERRI SL solicita la intervención de la Diputación Foral de Álava en la tramitación del Plan Especial del Parque Fotovoltaico Vitoria Solar 2. Dicha solicitud viene acompañada del Borrador del Plan Especial y del Documento Inicial Estratégico.

La planta solar fotovoltaica Vitoria Solar 2 es de 49,99 MWp de potencia instalada y se emplaza en los términos municipales de Vitoria-Gasteiz y Elburgo/Burgelu.

Está conformada por ocho plantas de producción de energía mediante instalación de módulos fotovoltaicos, un centro de seccionamiento y la subestación de promotores.

De las cuales, en el término municipal de Vitoria-Gasteiz se emplazan siete plantas de producción de energía, el centro de seccionamiento y la subestación de promotores, y en el término de Elburgo/Burgelu se emplaza una planta de producción de energía, que se conecta al resto de plantas y al centro de seccionamiento.

La planta solar fotovoltaica Vitoria Solar 2, comprende ocho plantas de producción de energía, donde en cada planta, los módulos fotovoltaicos, que están colocados sobre una estructura, están eléctricamente conectados en series entre sí, y posteriormente estas series se conectan en paralelo en las cajas de nivel 1. Desde estas cajas de nivel 1 se llevan los circuitos de baja tensión de corriente continua hasta el inversor, en el que a través de electrónica de potencia se convierte la corriente continua en corriente alterna en baja tensión. Esta energía es elevada a media tensión mediante transformadores de potencia ubicados en los centros de transformación de cada planta.

La energía se evacua de los centros de transformación mediante línea soterrada de media tensión, hasta el centro de seccionamiento. Esta canalización discurrirá por los caminos rurales existentes, y por fincas rusticas, en el caso de zonas cercanas a la carretera A-1, ya que tienen que discurrir por la franja de servicios generales de la misma (franja de terreno de cuatro metros de anchura situados con inmediatez a la línea de servidumbre, por la parte interior de la misma hacia la carretera.), que en la mayoría de las situaciones dicha franja está dentro de fincas rusticas.

El centro de seccionamiento es un sistema de celdas en media tensión modulares, para disponer de las protecciones necesarias para evacuar la energía en condiciones de seguridad hasta la subestación de la planta fotovoltaica Vitoria Solar 2 (subestación de promotores).





El centro de seccionamiento se situará en un edificio de una planta, que además dispondrá de sala de control y celdas, sala de operaciones de planta fotovoltaica, dos aseos y un almacén.

Desde el centro de seccionamiento se evacuará la energía generada hasta la subestación de promotores, de nueva construcción, mediante línea soterrada de 30kV. Esta línea discurrirá canalizada por caminos rurales.

Para el emplazamiento de la subestación de promotores se contemplan dos opciones constructivas, así como dos alternativas para la conexión entre la subestación de promotores y la subestación eléctrica Vitoria, propiedad de Red Eléctrica de España.

La primera alternativa de conexión entre subestaciones se plantea mediante línea aérea de alta tensión, y la segunda alternativa mediante canalización soterrada de la línea eléctrica.

Durante la vida útil de la planta fotovoltaica se mantendrán unas instalaciones permanentes, como son el edificio de control y el almacén para guardar los repuestos que no deben estar al aire libre, elementos debidamente equipados para el correcto desarrollo del trabajo de control de la planta fotovoltaica (abastecimiento, saneamiento, luz, aire acondicionado, internet, mesa, silla, ordenadores, monitores, etc.).

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava; y el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), que en su artículo 13.1, establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización *“Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”*.

Por su parte, la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco, en el artículo 28.5.a) determina que *“Podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso, y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días”*.

Este precepto es desarrollado por el artículo 4 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, en cuya virtud para autorizar las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 metros cuadrados, con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un Plan Especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la Ley 2/2006, de 30 de junio.



Por otro lado, en cuanto a la competencia para la formulación, tramitación y aprobación del plan especial, el artículo 97.1 de la Ley 2/2006 señala que los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido para los planes parciales, estableciendo el artículo 95.1 que la formulación del plan parcial corresponde en principio a los ayuntamientos y puede realizarla también cualquier otra persona física o jurídica.

El artículo 95.5 de la Ley 2/2006 dispone que *“En el caso de municipios con población igual o inferior a 3.000 habitantes, una vez adoptado el acuerdo de aprobación provisional, se remitirá, en un plazo no superior a diez días desde su adopción, a la diputación foral correspondiente para su aprobación definitiva. En el caso de municipios con población superior a 3.000 habitantes, la segunda aprobación municipal tendrá el carácter de aprobación definitiva.”*

No existe una regulación en la Ley 2/2006 análoga a la que recogía el artículo 4.2 de la Ley 5/98, que señalaba que cuando se trate de planes parciales y especiales de ámbito supramunicipal, la competencia para otorgar la aprobación inicial y provisional, de no mediar acuerdo entre los municipios afectados, correspondería a la Diputación Foral correspondiente, excepto en el supuesto de que afecte a municipios de distintos territorios históricos en cuyo caso la competencia correspondería al Gobierno Vasco.

Esta laguna legal ha sido resuelta judicialmente por medio de la aplicación analógica, para los planes especiales que afecten a más de un municipio, de las reglas competenciales establecidas para los planes de compatibilización del planeamiento general en el artículo 92 de la Ley 2/2006.

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en la Sentencia 573/2009 de 16 de septiembre de 2009 dice lo siguiente: *“Estas conclusiones no significan por sí mismas que no sea posible la aprobación de Planes Especiales, de infraestructuras supramunicipales [- al margen de los formulados en virtud de competencia sectorial que corresponda a algún departamento del Gobierno Vasco o de la Administración foral, los Planes especiales referidos en el artículo 97.2 de la Ley 2/2006 -], en caso de desacuerdo de los municipios afectados, estando a la legislación hoy vigente, ya que la ausencia de una concreta previsión normativa en la Ley 2/2006 constituye una laguna legal, que justifica la aplicación analógica del precepto que atribuye a la Diputación Foral la aprobación del planeamiento de compatibilización”*.

En este sentido también se pronuncia el Tribunal Supremo en la Sentencia 3355/2014 de 27 de mayo de 2014 (RC 3906/2011), que considera que la Diputación Foral de Gipuzkoa tiene competencia urbanística para la aprobación inicial del Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicios del Puerto de Pasajes que afecta a cuatro municipios.

El artículo 92 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, sobre formulación, tramitación y aprobación del plan de compatibilización, solo prevé la intervención foral cuando los municipios afectados no lleguen a un acuerdo para ello:

“1. Cuando un plan de ordenación urbanística afecte territorialmente a más de un municipio, la formulación y tramitación podrá corresponder a una sola de las entidades locales afectadas, en los términos del acuerdo, en su caso, alcanzado entre las mismas.

2. En defecto de acuerdo, el órgano foral si afectase a un solo territorio histórico, o el autonómico si afectase a más de uno, concederá un plazo de dos meses para alcanzarlo. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca se formulará, tramitará y aprobará por parte de la administración foral o autonómica,



según corresponda, un plan de compatibilización en cuya tramitación se deberá dar audiencia a las entidades locales implicadas.”

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero.- Conceder a los ayuntamientos afectados por el Plan Especial del Parque Fotovoltaico Vitoria Solar 2 un plazo de dos meses para alcanzar un acuerdo por el que uno de ellos asuma su tramitación y aprobación.

El Borrador del Plan Especial y el Documento Inicial Estratégico estará a disposición de los ayuntamientos afectados en la página web del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo en [www.araba.eus: https://web.araba.eus/es/urbanismo/planes-especiales-parques-eolicos](https://web.araba.eus/es/urbanismo/planes-especiales-parques-eolicos); y en la sede de este Servicio en Plaza de la Provincia 5-1º de Vitoria-Gasteiz.

Segundo.- Contra la presente orden foral, que tiene carácter de acto de trámite no cualificado, no cabe recurso.

Vitoria-Gasteiz.

Anartz Gorrotxategi Elorriaga
Lurralde Orekaren eta Lurralde Antolamenduaren
Saileko foru diputatua
Diputado Foral de Equilibrio Territorial y
Ordenación del Territorio